Resolución de Secretaría General

N° 0061-2022-IN-SG

Lima, 08 JUN. 2022

VISTO, el Informe N° 0000131-2022/IN/STPAD emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 006066-13, de fecha 12 de noviembre de 2013, inspectores de la Municipalidad de San Isidro realizaron una inspección al comedor de la Institución Educativa Inicial "Mi Casita de Sorpresas", propiedad del Ministerio del Interior (en adelante, el MININTER), dejando constancia que tres (03) trabajadoras del área de cocina no contaban con carnet de sanidad. Dicha institución educativa tenía como directora en el momento de ocurridos los hechos a la señora Julia Elena Paz Rojas;

Que, con Oficio N° 001495-2015/IN/DGA/DB de fecha 31 de diciembre de 2015, notificado con sello de recepción de fecha 04 de enero de 2016, la Dirección de Gestión de Bienes del MININTER, informó a la Dirección General de Recursos Humanos que tomaron conocimiento de la multa impuesta por parte de la Municipalidad de San Isidro a la Institución Educativa Inicial "Mi Casita de Sorpresas", razón por la cual le solicitó que indique cuales habrían sido las acciones que fueron adoptadas para prevenir la reincidencia en la comisión de la infracción señalada;

Que, mediante Informe N° 0000131-2022/IN/STPAD, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (en adelante, la STPAD) solicita a la Secretaría General como máxima autoridad administrativa, declarar la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Julia Elena Paz Rojas, precisando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***IV.SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO***
> *(...)*
> *29. En el presente caso, como se ha mencionado anteriormente, debido a que los hechos materia de investigación ocurrieron el 12 de noviembre de 2013; es decir, antes de la vigencia de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, corresponde analizar la aplicación de las normas sustantivas previstas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ya que a dicho régimen laboral pertenece la investigada.*
> *(...)*
> *41. Entonces, tenemos que la norma más favorable para la investigada, resulta ser el plazo prescriptorio previsto en la Ley del Servicio Civil; y, si bien los hechos investigados habrían ocurrido el 12 de noviembre de 2013, la condición del plazo de prescripción de los tres (03) años desde la comisión de la falta, habría vencido el 12 de noviembre de 2016; sin embargo en el presente caso tenemos que la Oficina General de Recursos Humanos del*

Mininter tomó conocimiento de los hechos investigados dentro de dicho lapso, esto es, el 04 de enero de 2016 mediante Oficio N° 001495-2015/IN/DGA/DB, elaborado por la Dirección de Gestión de Bienes del Mininter, razón por la que el plazo de prescripción de un (01) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario habría vencido el ***04 de enero de 2017****.*
(...)
VII. CONCLUSION
Estando a lo señalado en el presente informe, y en virtud del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, corresponde a la Secretaría General, como máxima autoridad administrativa, ***disponer la prescripción*** *para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de la señora Julia Elena Paz Rojas (...)." [Sic.]*

Que, a partir del 14 de setiembre de 2014, se encuentra vigente el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), es por ello, que a partir de la mencionada fecha los procedimientos administrativos disciplinarios, son instaurados conforme a las reglas procedimentales estipuladas en dicha Ley y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General);

Que, de otro lado, resulta necesario precisar que a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC *"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil"*, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva), se efectuaron diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la LSC y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1 que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nros. 276, 728, 1057 y Ley Nº 30057;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva, establece que el plazo de prescripción en los procedimientos administrativos disciplinarios es considerado como regla procedimental, sin embargo el Tribunal del Servicio Civil – TSC, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, establece como precedente administrativo de observancia obligatoria que la prescripción tiene naturaleza sustantiva, es decir, correspondería aplicar la norma que estuvo vigente al momento en que ocurrieron los hechos;

Que, el artículo 94° de la LSC, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga de sus veces;

MINISTERIO DEL INTERIOR - Secretaría General -

Que, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General, establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la LSC, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, en este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, de lo expuesto por la STPAD a través del Informe N° 0000131-2022/IN/STPAD, se advierte que la Oficina General de Recursos Humanos del MININTER tomó conocimiento de los hechos investigados el 04 de enero de 2016 mediante Oficio N° 001495-2015/IN/DGA/DB, elaborado por la Dirección de Gestión de Bienes del MININTER, razón por la que el plazo de prescripción de un (01) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario habría vencido el 04 de enero de 2017, por lo que la Secretaría Técnica recomienda que se declare la prescripción de la acción para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Julia Elena Paz Rojas;

Que, de acuerdo al numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General, concordante con el numeral 10 de la Directiva, la prescripción es declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente; asimismo, el

citado numeral 10 de la Directiva, establece que: *"(...) si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento"*;

Que, al respecto, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, conforme a lo dispuesto en numeral 14.2 del artículo 14 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa encargada de dirigir y supervisar la gestión administrativa del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú;

Que, en este sentido, de conformidad con la normativa antes citada y lo señalado por la STPAD en el Informe N° 0000131-2022/IN/STPAD, de fecha 09 de mayo 2022, se ha configurado la prescripción de la acción administrativa del MININTER para determinar la existencia de falta disciplinaria y para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Julia Elena Paz Rojas, por haber transcurrido en exceso el plazo establecido en el artículo 94 de la Ley, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General y el numeral 10.2 de la Directiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y, la Resolución Ministerial Nº 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 92-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio prescrita la potestad del Ministerio del Interior para realizar la determinación de responsabilidad administrativa y dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra la señora **JULIA ELENA PAZ ROJAS**, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, realice las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar de quienes resulten responsables por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la citada señora, y remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

ROSSINA MANCHE MANTERO
Secretario General (e)